

**ACUERDO PARA LA DETERMINACION DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y DEL
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE LOS CONTRIBUYENTES QUE TRIBUTEN DENTRO DEL
REGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.**

ARTÍCULO PRIMERO.- Las personas físicas que tributen conforme al régimen de pequeños contribuyentes de acuerdo con lo previsto en el Título IV, Capítulo II, Sección III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, durante el ejercicio fiscal 2011, pagará a través de una cuota fija integrada bimestral, el Impuesto Sobre la Renta, el Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto Empresarial a Tasa Única que la autoridad fiscal determinará de conformidad con lo siguiente:

a).- Pago de cuotas del Impuesto Sobre la Renta para contribuyentes con cuota determinada en 2010

- I. Se considera el total de los ingresos que hubieren obtenido en efectivo, en bienes o servicios durante el ejercicio fiscal 2010 o en caso de que exista variación en los ingresos, éstos se determinarán conforme a un análisis socioeconómico mediante la aplicación de un cuestionario fiscal por parte de la autoridad.

Se considerará el total de actos o actividades gravados al 16% tratándose de la zonas geográficas "B" y "C", gravadas al 11% tratándose de la zona geográfica "A", actos o actividades exentos y gravados a la tasa 0% que hubieren obtenido en efectivo, en bienes o servicios durante el ejercicio fiscal 2010 o en caso de que exista variación en los ingresos, éstos se determinan conforme a un análisis socioeconómico mediante la aplicación de un cuestionario fiscal por parte de la autoridad.

- II. Se dividirán los ingresos a que se refiere la fracción anterior entre el factor de 1.16, tratándose de la zonas geográficas "B" y "C", tratándose de la zona geográfica "A" el factor de referencia será de 1.11, de lo cual se obtendrá el ingreso anual neto.

Al total de actos o actividades gravados al 16% y 11% a que se refiere la fracción anterior se dividirá entre el factor de 1.16, tratándose de la zonas geográficas "B" y "C", tratándose de la zona geográfica "A" el factor de referencia será 1.11 al resultado obtenido se le sumará el total de actividades exentas y gravadas a la tasa de 0% obteniéndose así el ingreso anual neto

- III. El resultado que se obtenga conforme a la fracción anterior, se dividirá entre el número de meses del ejercicio fiscal.
- IV. Al resultado que se obtenga conforme a la fracción anterior, se le disminuirá un monto equivalente a cuatro veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al mes.
- V. Se aplicará la tasa del 2% al resultado que se obtenga conforme a la fracción anterior.

- VI. El resultado derivado de la operación a que se refiere la fracción anterior, será la cantidad mensual a pagar, la cual se elevará al bimestre para obtener la cantidad bimestral a pagar.

b).- Pago de cuotas de Impuesto Sobre la Renta para contribuyentes que inicien actividades durante el ejercicio fiscal 2011.-

- I. Los nuevos contribuyentes deberán llenar una hoja de verificación ante la autoridad fiscal que contiene un cuestionario sobre sus ingresos y egresos, por medio del cual la autoridad fiscal determinará el ingreso promedio proyectado mensual.

Se considerará el total de actos o actividades gravados al 16% tratándose de la zona geográfica "B" y "C", gravadas al 11% tratándose de la zona geográfica "A", actos o actividades exentas y gravadas a la tasa 0% que hubieren obtenido en efectivo, en bienes o servicios, éstos se determinarán conforme a una hoja de verificación presentada ante la autoridad fiscal que contiene un cuestionario sobre sus ingresos y egresos, por medio del cual la autoridad fiscal determinará el ingreso promedio proyectado mensual.

- II. En base a lo señalado en la fracción anterior, se le determinará la cuota fija bimestral de Impuesto Sobre la Renta, aplicando el procedimiento previsto en el presente Artículo, inciso a), fracciones II, IV, V y VI, del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las personas físicas que reúnan los requisitos a se refiere el artículo 137 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, pagarán el Impuesto al Valor Agregado, mediante estimativa del valor de las actividades que practiquen las autoridades fiscales, en lugar de hacerlo en los términos que la Ley del Impuesto al Valor Agregado establece. Para ello, la autoridad fiscal les determinará una cuota fija bimestral que se calculará de la manera siguiente:

a).- Pago de cuotas de Impuesto al Valor Agregado para contribuyentes con cuota determinada en 2010.

- I. Se considera el valor de los actos gravados en el ejercicio fiscal 2010, o en caso de que exista variación en los mismos, éstos se determinarán conforme a un análisis socioeconómico mediante la aplicación de un cuestionario fiscal por parte de la autoridad.
- II. El valor de los actos gravados, mencionados en la fracción anterior, se dividirán entre el factor de 1.16, tratándose de las zonas geográficas "B" y "C", tratándose de la zona geográfica "A" el factor de referencia será de 1.11, de lo cual se obtendrá el valor de los actos netos.
- III. El resultado que se obtenga conforme a la fracción anterior, se dividirá entre el número de meses del ejercicio fiscal.
- IV. El resultado que se obtenga, conforme a la fracción anterior, se multiplicará por la tasa del Impuesto al Valor Agregado que corresponda, lo cual arrojará el Impuesto al Valor Agregado trasladado.

- V. Al resultado de la operación mencionada en la fracción anterior, se le disminuirá el Impuesto al Valor Agregado acreditable estimado, el cual, tratándose de enajenación de bienes será el 92% y tratándose de prestación de servicios será el 80%.
- VI. El resultado derivado de la operación a que se refiere la fracción anterior, será la cantidad mensual a pagar, la cual se elevará al bimestre para obtener la cantidad bimestral a pagar.

b).- Pago de cuotas de Impuesto al Valor Agregado para contribuyentes que inicien actividades durante el ejercicio fiscal 2011.-

I. Los nuevos contribuyentes deberán llenar una hoja de verificación ante la autoridad fiscal que contiene un cuestionario sobre sus ingresos y egresos, por medio del cual la autoridad fiscal determinará el ingreso promedio proyectado mensual.

II. En base a lo señalado en la fracción anterior, se determinará la cuota fija bimestral de Impuesto al Valor Agregado, aplicando el procedimiento previsto en el presente artículo inciso a), fracciones II, IV, V y VI, del presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO.- Las personas físicas que tributen conforme al Régimen de Pequeños Contribuyentes de acuerdo con lo previsto en el Título IV, Capítulo II, Sección III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, pagarán el Impuesto Empresarial a Tasa Única por las actividades que establece el artículo 1° de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única durante el ejercicio Fiscal 2011, a través de una cuota fija integrada bimestral que la autoridad fiscal determinará de conformidad con lo siguiente:

a).- Pago de cuotas del Impuesto Empresarial a Tasa Única para contribuyentes con cuota determinada en 2010.

I. Se considerará el total de los ingresos que hubieren obtenido en efectivo, en bienes o servicios durante el ejercicio fiscal inmediato anterior, o en caso de que exista variación en los mismos, éstos se determinarán conforme a un análisis socioeconómico mediante la aplicación de un cuestionario fiscal por parte de la autoridad.

Se considerará el total de actos o actividades gravados al 16% tratándose de la zona geográficas "B" y "C", gravadas al 11% tratándose de zona geográfica "A", actos o actividades exentos y gravados a la tasa del 0% que hubieren obtenido en efectivo, en bienes o servicios durante el ejercicio fiscal 2010 o en caso de que exista variación en los ingresos, éstos se determinarán conforme a un análisis socioeconómico mediante la aplicación de un cuestionario fiscal por parte de la autoridad.

II A los ingresos anuales, mencionados en la fracción anterior, se dividirán entre el factor de 1.16, tratándose de las zonas geográficas "B" y "C", tratándose de la zona geográfica "A" el factor de referencia será de 1.11, de lo cual se obtendrá el ingreso anual neto.

Al total de actos o actividades gravados al 16% y 11% a que se refiere la fracción anterior se dividirá entre el factor de 1.16, tratándose de la zona geográfica "B" y "C", tratándose de la zona geográfica "A" el factor de referencia será de 1.11 al resultado

obtenido se le sumará el total de actividades exentas y gravadas a la tasa del 0% obteniéndose así el ingreso anual neto.

- III. El resultado que se obtenga conforme a la fracción anterior, se dividirá entre el número de meses del ejercicio fiscal.
- IV. Una vez que se tiene el impuesto correspondiente al Ingreso Promedio Mensual Neto a que se refiere la fracción anterior, se le aplicará el coeficiente del 54% de conformidad con el Artículo 19, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, a efecto de obtener la base del Impuesto.
- V. Al importe base que resulta en la fracción anterior, se aplica la tasa del 17.5% de conformidad con el Artículo 1° de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única.
- VI. Asimismo, al resultado que se obtenga de la fracción anterior, los contribuyentes podrán acreditar el Crédito Fiscal estimado por concepto de erogaciones por salarios y aportaciones de seguridad social establecido en el penúltimo párrafo del artículo 10 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, el cual se realizará de la siguiente manera:

Al ingreso promedio mensual determinado en la fracción III del presente artículo se le aplicará el porcentaje del 35% obteniéndose así un total de erogaciones estimadas por concepto de Salarios y Aportaciones de Seguridad Social.

Al total de erogaciones estimadas por concepto de Salarios y Aportaciones de Seguridad Social anteriormente determinadas se multiplicarán por el factor de 0.175.

- VII. Al resultado obtenido de la operación a que se refiere la fracción V, se podrá acreditar el importe que corresponda por Impuesto Sobre la Renta estimado de conformidad con lo establecido en el artículo PRIMERO, fracción V del presente Acuerdo.
- VIII. El resultado que se obtenga de la operación a que se refiere la fracción anterior, será el importe a pagar por concepto de Impuesto Empresarial a Tasa Única mensual.
- IX. El importe a que se refiere la fracción anterior, se multiplicará por 2 para obtener el importe a pagar en el Bimestre, tal como se muestra en la siguiente tabla:

IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA BIMESTRAL.	
Ingreso Promedio Mensual	
(X) Coeficiente del 54% (Art. 19 LIETU) Base del Impuesto	
Tasa 17.5% Impuesto a Cargo	
(-) Crédito Fiscal por Salarios y aportaciones de seguridad social	
Impuesto Empresarial a Tasa única a cargo	
(-) I. S.R. estimado mensual	
(=) Impuesto Empresarial a tasa única a cargo A Pagar Mensual	
(X2) Impuesto Empresarial a tasa única a cargo A Pagar Bimestral	

b).- Para el caso de los contribuyentes que inicien actividades durante el ejercicio fiscal 2011, la cuota por concepto de Impuesto Empresarial a Tasa Única, a que se refiere el presente Acuerdo, se determinará conforme a lo siguiente;

I. Los Nuevos contribuyentes deberán llenar una hoja de verificación ante la autoridad fiscal que contiene un cuestionario sobre sus ingresos y egresos, por medio del cual la autoridad fiscal determinará el ingreso promedio proyectado mensual.

II. En base a lo señalado en la fracción anterior se le determinará la cuota fija bimestral del impuesto Empresarial a Tasa Única, aplicando el procedimiento previsto en el presente Artículo, Inciso a) fracción II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX del presente Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.- Las personas que, durante los ejercicios anteriores a 2011, ya estaban inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes, deberán acudir a las Agencias Fiscales o Municipios Coordinados para que se les realice la determinación correspondiente mediante los procedimientos señalados en los artículos PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO, inciso a), del presente Acuerdo, respecto de los Impuestos Sobre la Renta, al Valor Agregado y Empresarial a Tasa Única.

ARTÍCULO QUINTO.- La cuota fija bimestral que resulte de sumar, lo determinado por Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Empresarial a Tasa Única, que deben pagar los contribuyentes, se mantendrá hasta el mes en el que las autoridades fiscales determinen otra cantidad a pagar por dichas contribuciones, en cualquiera de los supuestos a que se refieren los incisos siguientes:

- a) Cuando los contribuyentes manifiesten a la autoridad fiscal estatal en forma espontánea que el valor mensual de sus actividades se ha incrementado en 10% o más respecto del valor mensual estimado por las autoridades fiscales por dichas actividades.
- b) Cuando las autoridades fiscales, a través del ejercicio de sus facultades, comprueben una variación superior al 10% del valor mensual de las actividades estimadas.

- c) Cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor exceda el 10% del propio índice correspondiente al mes en el cual se hayan realizado la última estimación del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Empresarial a Tasa Única.

ARTÍCULO SEXTO.- Con fundamento en el noveno párrafo del artículo 2°-c de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en relación con el artículo 139, fracción VI, cuarto párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como del artículo 17, párrafo octavo de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, se determina que el pago, tanto del Impuesto Sobre la Renta, el Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Empresarial a Tasa Única, respecto de las personas que tributen en el Título IV, Capítulo II, Sección III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se llevará a cabo de manera bimestral, a más tardar, el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago. Lo anterior de conformidad con el primer párrafo de la fracción VI, del artículo 139 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Con fundamento en el Decreto Publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de mayo de 2002, las personas que tributen en el Régimen de Pequeños Contribuyentes en los términos de la sección III, del Capítulo II, del título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, podrán presentar sus declaraciones a más tardar el día que a continuación se señala, considerando el sexto dígito numérico del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), de acuerdo a lo siguiente:

SEXTO DIGITO NUMERICO DE LA CLAVE DEL RFC	FECHA LIMITE DE PAGO
1 Y 2	Día 17 más un día hábil
3 Y 4	Día 17 más dos días hábiles
5 Y 6	Día 17 más tres días hábiles
7 Y 8	Día 17 más cuatro días hábiles
9 Y 0	Día 17 más cinco días hábiles

ARTICULO OCTAVO.- De conformidad con el sexto párrafo del artículo 137 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, las personas que tributen en el Título IV, Capítulo II, Sección III, de dicha Ley y que obtengan más del 30% de sus ingresos por la enajenación de mercancías de procedencia extranjera, podrán optar por pagar el impuesto en los términos de la misma, siempre que apliquen una tasa del 20% al monto que resulte de disminuir al ingreso obtenido por la enajenación de dichas mercancías, el valor de adquisición de las mismas, en lugar de la tasa establecida en el artículo 138 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente instrumento deroga el Acuerdo emitido por el Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 18, Sección I de fecha 04 de marzo de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

B.O. 17 SECC I, Lunes 28 de febrero del 2011.